INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez la Consulta de Incidente de Desacato **2020 000 47**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C. Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

CONSULTA - INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105033 2021 000 47 00			
ACCIONANTE	MARIA CLAUDIA GONZALEZ PEÑUELA	**DOC. IDENT.**	51.710.075
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		
ACCIONADA	AFP PORVENIR		
FALLO	**8 DE MARZO DE 2021**		
ORDEN DEL FALLO	*(…)* ***ORDENAR*** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES tener como afiliada al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA a la accionante MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ PEÑA, desde le 1 de diciembre de 2010.* *(…)* ***ORDENAR*** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES reevaluar la solicitud pensional de la accionante MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ PEÑA, conforme lo establecen la ley y la jurisprudencia.*		

Habiéndose notificado efectivamente el auto anterior de requerimiento a las partes; la parte actora allega vía correo electrónico prueba documental en la que se evidencia que la señora María Claudia González Peñuela se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con prestación definida administrada por Colpensiones.

No obstante, encuentra el despacho que hasta el momento no obra en el plenario constancia aportada por Colpensiones, respecto de la orden de *"reevaluar la solicitud pensional de la accionante MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ PEÑA"*, por lo que encuentra este Juzgador motivación suficiente para dar apertura al presente Incidente de Desacato, ante la falta de acreditación de cumplimiento íntegro a la orden de tutela de la referencia. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 2020 000 47 en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Se concede el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación, para que la entidad mencionada proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, a **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁZQUEZ** en su condición de **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien haga sus veces o a quien corresponda, en la dirección electrónica dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la incidentante María Claudia González Peñuela en la dirección electrónica tierra141@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE MAYO DE 2021 Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**